

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. PROCESO ADMINISTRATIVO DE : VERIFICACIÓN PATRIMONIAL.

NOMBRE DEL VERIFICADO : LUZ MARINA ALMENDAREZ ESPINOZA

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR- 1179-2021

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. Las doce y cuarenta minutos de la tarde.

ANTECEDENTES:

Visto el informe técnico de declaración patrimonial de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, de referencia DGJ-DP-DV-566-(Exp. 0384)-09-2021, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de INICIO de la señora LUZ MARINA ALMENDAREZ ESPINOZA en calidad de Analista Legal de Licitaciones de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinte. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que, en el curso del proceso administrativo, en fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora LUZ MARINA ALMENDAREZ ESPINOZA de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley. De igual manera, se le notificó en fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, las inconsistencias encontradas en la declaración patrimonial del caso que nos ocupa y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus alegatos sustentados documentalmente si el caso lo requiere, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que se identificaron inconsistencias, las que fueron debidamente notificadas al verificado, quien presentó las aclaraciones acompañadas de la documentación pertinente y que al ser analizada, se determinó que las inconsistencias fueron debidamente aclaradas, cuyas diligencias rolan en el expediente administrativo; por manera que la señora LUZ MARINA ALMENDAREZ ESPINOZA de cargo ya expresado, cumplió con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Declaración Patrimonial emitido

por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, de

referencia DGJ-DP-DV-566-(Exp. 0384)-09-2021.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la

señora **LUZ MARINA ALMENDAREZ ESPINOZA en** calidad de Analista Legal de Licitaciones de la Empresa Nacional de

Transmisión Eléctrica (ENATREL).

TERCERO: Se le hace saber a la servidora pública el deber de realizar su

declaración patrimonial de Cese, culminada la relación contractual

de dicho puesto de trabajo.

Página 2 de 3



La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y dos (1252) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior Dr. Vicente Chávez Fajardo Lic. Marisol Castillo Bellido Vicepresidente del Consejo Superior Miembro Propietaria del Consejo Superior Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior LAMP/MLZ/LARJ M/López Página 3 de 3